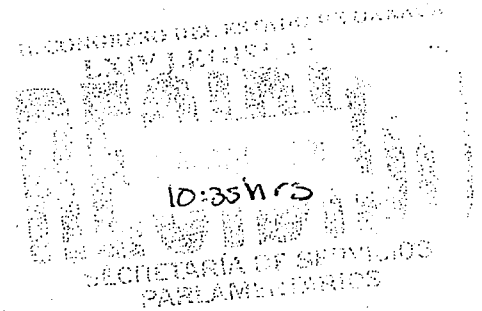




Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de septiembre de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INICIEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES DE OFICIO, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR, Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROBABLES HECHOS QUE CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

**RECIBIDO**  
10:56 0  
14 SEP 2020  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INICIEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES DE OFICIO, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR, Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROBABLES HECHOS QUE CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA; lo anterior, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La Legislación Electoral Local establece que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, la primera de ellas para el caso de Diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículos 25, párrafo 2; y 148, párrafo



En este contexto, mediante Decreto 1515, esta LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó el artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 633, publicado el 3 de junio del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; con la finalidad de estipular que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado de Oaxaca, así como Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, por única ocasión dará inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2020.

En este orden de ideas, dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Cómputos, calificación y en su caso, las declaraciones de validez de las elecciones, y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional; y
- Cómputo final, calificación y, en su caso, declaración de Gobernador electo.

Consecuentemente, la primera etapa se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre, durante los primeros cinco días del mes de diciembre, lo cual no ha acontecido, y concluye al iniciarse la jornada electoral; en la referida etapa se contemplan las precampañas y campañas electorales; las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad con el numeral 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mismo que textualmente dice:



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*"Artículo 177*

*1.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político.*

*2.- Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3.- Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido; y que la misma es dirigida a los militantes del partido que corresponda.*

*4.- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*5.- Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.*

*6.- La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor. El procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General."*

Al respecto, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se trata de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o para la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan por objeto la propagación de la



plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los diversos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos actos son objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Del mismo modo, es posible establecer que la normativa electoral local distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas, al establecer que los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos por parte de los institutos políticos, conforme a la convocatoria que expidan al efecto, en tanto que, las precampañas se refieren al periodo legal en el que los aspirantes a ser postulados para un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político.

Válidamente puede sostenerse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la legislatura correspondiente, bajo los principios rectores de la materia.

Ahora bien, ante el cercano inicio del Proceso Electoral Ordinario, vemos con asombro la colocación de diversos espectaculares en nuestra ciudad capital, de portadas de revistas con la fotografía de diversos ciudadanos, así como, la colocación de publicidad de las citadas portadas de revistas, en la parte trasera de diversos autobuses de transporte urbano; con lo cual se presume que dichos actos son simulados.



Messineo destaca que simular, importa mentir o porque se oculta en todo o en parte una verdad o porque se hace aparecer como verdadera una mentirosa, o porque se hace aparecer a los ojos de los terceros una verdad diversa que la afectiva.

Lo anterior es así, ya que el propósito fundamental de que dichos ciudadanos promuevan su nombre e imagen, sin duda es el de posicionarse entre la ciudadanía, para estar en aptitud de contender al proceso de selección interno de su Partido Político, dejando en completo estado de indefensión a sus posibles contendientes.

Es por ello, que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que inicien Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio, con la finalidad de investigar, analizar, y someter a consideración del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, probables hechos que constituyan actos anticipados de precampaña.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a catorce de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

~~"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"~~

~~"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"~~

~~DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA~~